



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección y/o aclaración de auto.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que 7 de julio de 2023 la parte demandante radicó memorial electrónico solicitando corrección y/o aclaración de auto de fecha de 8 de junio de 2023. *Síroase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

En atención al memorial radicado por la parte demandante en fecha 7 de julio de 2023, en el que solicita corrección y/o aclaración del auto de fecha 8 de junio del mismo año.

Es preciso señalar lo regulado sobre el tema por el Código General del Proceso en su artículo 285 que reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”

Expuesto lo anterior, se tiene que la providencia sobre la cual se pide la aclaración de auto se profirió el 8 de junio de 2023, publicada en estado 015 del 9 de junio del mismo año, la cual en la fecha de presentación del memorial calendado 7 de julio de 2023 ya se encuentra plenamente ejecutoriada, razón por la cual no es procedente emitir algún tipo de pronunciamiento aclarando o corrigiendo la misma.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la señora **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO**, actúa sin apoderado judicial, este despacho procederá a explicarle el alcance del numeral primero de la parte resolutive de la citada providencia en el que se dispuso:

“PRIMERO...se ordenará al pagador deducir del salario la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$907.000) MENSUALES para garantizar el pago de las cuotas futuras” (cursiva fuera del texto).

Con la anterior orden, esta casa judicial lo que busca es garantizar el pago de las cuotas futuras que se causan como consecuencia del no pago voluntario que debe hacer el señor **AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA**, a la señora Aura Bolaño en representación de su menor hija los primeros días de cada mes, tal como lo convinieron en su acta de conciliación extrajudicial, logrando una continuidad en el pago de las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 018 de Hoy 14 de julio de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b3722a1028397bdafafec31509bf7e2b00c4707752b2046710874071a3a36c**

Documento generado en 13/07/2023 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>